

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el numeral 4.1 del artículo 4º del Acuerdo 01 de 2024 del CDJCR, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 90 que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del decreto en mención, dispuso como una de las funciones del Comité de Conciliación la de *“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 4, estableció como uno de los objetivos de dicho Modelo el de: *“4.6. Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público”*.

Que el mismo Decreto, en el numeral 6.3.1. del artículo 6º estableció la prevención del daño antijurídico como un componente transversal del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y dispuso en el artículo 39 que: *“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.”*

Que dicho artículo, previó que: *(...) la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad (...)*; que las políticas de prevención del daño antijurídico deben ser proferidas por el Comité de Conciliación de

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital y que las políticas que se formulen serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital, quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital.

Que el inciso 2º del artículo 41 del Decreto 430 de 2018 señaló que: *“las entidades y organismos distritales a través de los Comités de Conciliación deberán, en el marco de la cultura de la prevención del daño antijurídico, analizar de manera integral las causas que originan el daño antijurídico y proponer acciones de prevención.”*

Que la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Directiva 025 de 2018, fijó los parámetros para la formulación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades distritales, y determinó que: *“El Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018. Dichas políticas determinarán acciones concretas que mejorarán los procesos internos de los organismos y entidades y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia del sector público distrital reduciendo demandas en el mediano plazo; minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias”.*

Que el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., por medio del Acuerdo 06 de 2021, aprobó la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía de la Empresa.

Que mediante la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación, se creó el Sistema Nacional de Conciliación y se derogaron, entre otras, las disposiciones sobre la materia contenidas en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1367 de 2009.

Que el artículo 115 de la Ley en mención, señaló que las normas allí contenidas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipios que sean capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que la Ley 2220 de 2022 en su artículo 120 estableció las funciones de los Comités de Conciliación, determinando que les corresponde, entre otras: *“(…) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (…)”*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en cuyo articulado determina los lineamientos para el adecuado funcionamiento de los comités de conciliación del orden distrital e imparte directrices en materia de aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, prevención del daño antijurídico, gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de los recursos.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que dicho Decreto, en el artículo 11, estableció que *“Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación.”*

Que la Secretaría Jurídica Distrital en la Directiva 021 de 2023 impartió directrices en materia de acción de repetición, con el fin de apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales.

Que mediante el Acuerdo 01 de 2024 y la Resolución 034 del 24 de enero de 2024, se determinaron las funciones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, dentro de las cuales se encuentra la de realizar la formulación y ejecución de políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Que, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia del llamamiento en garantía, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, debe establecer los lineamientos a seguir en el evento en que la Empresa sea notificada de un proceso judicial en su contra y que sus recursos puedan verse afectados a causa de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del servidor o exservidor público, o del particular que cumpla funciones públicas, y que esta dé lugar a exigir la indemnización total o parcial de los prejuicios que llegare a sufrir la Empresa ante un eventual fallo adverso.

Que, en este sentido, es preciso actualizar la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía de la Empresa.

Que, en consecuencia, este Comité en pleno, en sesión del 29 de agosto de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con el Llamamiento en Garantía de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. contenida en el ANEXO que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La presente política fue discutida y aprobada por los miembros del Comité en sesión del día veintinueve (29) del mes de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento de la Directiva Distrital 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, remítase copia de este Acuerdo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Empresa.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 06 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Leónidas Lara Anaya
Presidente Comité
Delegado del Gerente General



Adriana Sánchez Arcila
Secretaria Técnica

Proyectó: Martha Isabel Quiroga – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Diana Carolina Clavijo - Contratista Oficina Jurídica

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ANEXO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RELACIONADA CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos preventivos respecto al análisis de procedencia de vincular a una actuación litigiosa a través del llamamiento en garantía, o llamamiento en garantía con fines de repetición, con el fin de asegurar que una posible obligación de carácter económico o responsabilidad endilgada a la Empresa, sea asumida por un tercero que pueda tener un interés o responsabilidad en el litigio por su actuación.

2. ALCANCE DE LA POLÍTICA.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., tiene como alcance:

- Realizar la debida vinculación a los terceros que actúan dentro del proceso y que puedan tener algún tipo de responsabilidad por sus acciones u omisiones, esto es, mediante los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y de esta forma asegurar que las decisiones judiciales sean eficaces y se condene a quien realmente haya causado los perjuicios.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía / llamamiento en garantía con fines de repetición, con ocasión del daño antijurídico generado por terceros, conforme los requisitos legales establecidos para cada caso.
- Realizar un análisis riguroso frente a los documentos aportados con la demanda notificada a la entidad, en donde se evidencie que el origen de la controversia, sea producto del actuar de un tercero.
- Capacitar periódicamente a las áreas, para que, al momento de realizar algún pronunciamiento relacionado con los hechos y pretensiones de una acción judicial instaurada en contra de la Empresa, identifiquen la causa que dio origen a la controversia y si esta es atribuible a un tercero.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Salvaguardar los recursos públicos de la Empresa, evitando que la misma responda injustificadamente con su patrimonio por la comisión de hechos ajenos a su voluntad, lo anterior mediante la implementación de las medidas de prevención del daño antijurídico plasmadas en el presente documento.
- Ejecutar de manera transversal las estrategias de recuperación de los recursos públicos dispuestas en el presente Acuerdo, una vez sean discutidas y aprobadas por el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición.
- Actuar de forma oportuna, en el momento de identificar la calidad del tercero que se pretende llamar en garantía y si las funciones desempeñadas por este, guardan relación con el trámite demandado ante la jurisdicción competente.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

3.1 Constitución Política de Colombia:

“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

“ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

3.2 Ley 678 de 2001. “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.

“ARTÍCULO 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

“ARTÍCULO 21. Conciliación. Cuando en un proceso de responsabilidad estatal se ejercite el llamamiento en garantía y éste termine mediante conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el agente estatal llamado podrá en la misma audiencia conciliar las pretensiones en su contra.

Si no lo hace, el proceso del llamamiento continuará hasta culminar con sentencia, sin perjuicio de poder intentar una nueva audiencia de conciliación, que deberá ser solicitada de mutuo acuerdo entre las partes”.

“ARTÍCULO 22. Condena. En la sentencia que ponga fin al proceso de responsabilidad en contra del Estado, el juez o magistrado se pronunciará no sólo sobre las pretensiones de la demanda principal sino también sobre la responsabilidad del agente llamado en garantía y la repetición que le corresponda al Estado respecto de aquél.

Cuando el proceso principal termine anormalmente, mediante conciliación o cualquier forma de terminación de conflictos permitida por la ley, se seguirá el proceso de llamamiento”.

3.3 Ley 1437 de 2011: “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“ARTÍCULO 142. Repetición (...) “La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública”. (...)

“ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación” .(...)

3.4 Decreto Distrital 556 de 2021: “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”.

Los artículos 38 y 39 establecen las actuaciones a realizar en el llamamiento en garantía con fines de repetición y en el llamamiento en garantía, una vez el Comité de Conciliación emita concepto favorable velando porque la actuación de los apoderados garantice la satisfacción de los intereses patrimoniales de la entidad.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

3.5 Resolución 485 de 2023 “Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”

Mediante dicho acto administrativo la Secretaría Jurídica Distrital actualizó la normatividad aplicable al Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. - SIPROJ - WEB, emitiendo nuevos lineamientos a las entidades y organismos distritales sobre el registro y adecuada actualización de información litigiosa, pago de sentencias y módulos de conciliación.

3.6 Sentencia del 12 de agosto de 1999 del Consejo de Estado. Magistrado Ponente Doctor Germán Rodríguez Villamizar Expediente 15871, en la cual se dispone lo siguiente:

“La exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, tiene un doble propósito: Por una parte, establecer los extremos y elementos de la relación procesal que se solicita sea definida por el juez, y por otra, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el uso de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable, y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso; de allí que, si bien la remisión que para efectos del trámite se hace en la parte final del artículo 57 del C. de P.C. está referida tan solo a los artículos 55 y 56 ibídem, la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 54 del mismo es igualmente predicable para el caso del llamamiento en garantía y no exclusivo para la figura de la denuncia del pleito allí regulada.

Por lo tanto, quien solicita el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se profiera en su contra.”

3.7 Sentencia C-484 del 25 de junio del 2002 de la Corte Constitucional.

“Así las cosas, habrá de declararse la exequibilidad de la expresión o del llamamiento en garantía con fines de repetición contenida en el artículo 1° de la Ley 678 de 2001, como objeto de la misma, y, por las mismas razones, la expresión es una acción civil de carácter patrimonial que se utiliza por el artículo 2° de la misma ley para definir en que consiste la acción de repetición que se regula en ese cuerpo legal; y, lo mismo acontece con la expresión o el llamamiento en garantía

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

contenida en el artículo 4° de la ley acusada, en cuanto en él se establece que es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o hacer tal llamamiento, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes; y, con la expresión por vía del llamamiento en garantía, del primer inciso del artículo 16 de la acusada ley”.

Al respecto de la constitucionalidad del artículo 2°; inciso 2, de la Ley 678 de 2001, la Corte Constitucional indica que:

“5.1. Definido como se encuentra que no es contrario a la Constitución el llamamiento en garantía con fines de repetición al servidor público sobre quien exista indicio grave de que pudo proceder con dolo o culpa grave en su actuación oficial que dio origen a la demanda en que se pretenda la condena del Estado por responsabilidad patrimonial, es claro entonces que a ese proceso puede ser llamado en garantía no sólo quien todavía ostenta la calidad de servidor público sino también quien ya no la tiene, en cuanto ese llamamiento tiene como fundamento su conducta oficial, lo que resulta ajustado a la Constitución a la luz de las consideraciones contenidas en el acápite anterior.

5.2. Queda entonces por establecer si también puede vincularse para ejercer la acción de repetición al particular investido de funciones públicas, cuando en una actuación concreta en esa calidad y con ese propósito, hubiere incurrido en conducta dolosa o gravemente culposa.

Es evidente, que cuando a un particular se le confía por el Estado el ejercicio transitorio de funciones públicas, aun cuando no abandona por ello su condición de tal, en la medida en que ejerce esas funciones puede llegar a comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, y con su actuación causa un daño antijurídico a alguien. Por ello, el artículo 123 de la Carta ordena al legislador la determinación del régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas, régimen éste dentro del cual, necesariamente tiene cabida la posibilidad de hacer efectivo respecto de ellos el inciso segundo del artículo 90 de la Carta, pues no se entendería que quedarán exonerados de responsabilidad al ejercer una función pública con dolo o culpa grave, mientras los servidores públicos si podrían ser llamados a responder, pues donde existe la misma razón de hecho ha de imponerse la misma solución en derecho, conclusión ésta que además, encuentra como soporte jurídico-constitucional el artículo 124 de la Carta, en cuanto atribuye al legislador la determinación de la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los servidores públicos, aplicable en este caso a los particulares que transitoriamente desempeñan funciones públicas, ya que asumen para ese efecto las mismas responsabilidades de los servidores públicos.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

5.3. Así las cosas, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 678 de 2001, no quebranta la Constitución y habrá entonces de declararse su exequibilidad”.

3.8 Auto del 6 de diciembre de 2016, del Consejo de Estado No. interno: 55703

"La misma norma contempla que, para efectos de la repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales. Pero, no por el hecho de ser contratistas automáticamente están sometidos al régimen de la repetición previsto en la ley 678 de 2001, pues el hecho de que un particular celebre contratos con el Estado no lo hace perder dicha condición para convertirlo en servidor público. Solo cuando, en virtud del contrato estatal, la entidad pública confíe al particular el ejercicio transitorio de funciones públicas, éste será potencial sujeto de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, pues es, precisamente, con ocasión del ejercicio de esas funciones oficiales de carácter temporal que el contratista puede ocasionar daños antijurídicos por los cuales, eventualmente, puede comprometer la responsabilidad del Estado y, por ende, debe asumir las mismas responsabilidades que los servidores públicos, de modo que, la acción de repetición tiene lugar, cuando ese daño está precedido de la conducta dolosa o gravemente culposa de ese particular.

Contrario sensu, cuando el particular contratista no cumple funciones públicas de manera transitoria, acorde con el marco contemplado por la Constitución y la ley, no puede ser sujeto de la acción de repetición o del llamamiento en garantía regulado por los artículos 2 y 19 de la ley 678 de 2001, pues su actuación no estaría precedida en ese caso de las prerrogativas temporales del poder público y, por consiguiente, no sería responsable en la forma en que lo son los servidores públicos, en los términos de los artículos 90, 123 y 124 de la Constitución Política que es, exactamente, el presupuesto ineludible de la repetición, esto es, que el agente o ex agente del Estado y el particular investido del ejercicio transitorio de funciones públicas haya dado lugar a que la entidad estatal realice un reconocimiento indemnizatorio por la conducta dolosa o gravemente culposa de aquél".

3.9 Sentencia del 1 de marzo de 2023, con número interno 67.682 del Consejo de Estado.

“ La sección tercera, Subsección B, avala la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición de los herederos del tercero involucrado cuando este haya fallecido, aunque existen varias posturas de la misma corporación que no están de acuerdo con dicha teoría al considerar que vulnera en forma insuperable el derecho de defensa, puesto que solo el/la agente, exagente

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

o particular investido de función pública puede responder la demanda en su contra, solo él/ella puede dar cuenta de las funciones y de lo ocurrido o aportar las pruebas”.

3.10 Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación. Documento Especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respecto de la función del comité de conciliación en el estudio de procedencia del llamamiento en garantía, se destaca:

En cuanto a las *“Funciones del comité de conciliación en materia de acción de repetición y recuperación de recursos públicos”*, se enuncian las actividades del numeral 7.2 propuestas por la ANDJE para el cumplimiento de la función al determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

1. Preparar la sesión.
2. Decidir sobre la formulación del llamamiento.
3. Reportar información al representante legal de la entidad y a los miembros del comité.
4. Hacer seguimiento.

3.11 Directiva 05 del 27 de octubre de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital. Establece Lineamientos y Directrices en Materia de Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía

“III. Vinculación con fines de repetición.

(i) A través del llamamiento en garantía al servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, debiéndose precisar que la solicitud del llamamiento deberá solicitarse por la entidad dentro del término de traslado de la demanda, con los mismos fines de la acción de repetición.

3.12 Directiva 021 de 2023 de la Secretaria Jurídica Distrital. Lineamientos en materia de acción de repetición.

El llamamiento en garantía es definido por el Consejo de Estado como:

«Una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer al segundo, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

de carácter sustancial que ata al llamado con la parte principal, en virtud de la cual aquél debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante» (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, 1001-33-33-000-2017-00169-01(60913), 2018).

3.13 Circular Externa de 2024 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Lineamiento para el uso adecuado del llamamiento en garantía con fines de repetición y el medio de control de repetición.

En el presente documento se realizan una serie de recomendaciones las cuales están en el marco normativo y jurisprudencial en materia de llamamiento en garantía con fines de repetición, en cuanto al momento procesal para solicitar la intervención del tercero, la valoración de la conducta dañosa que originó el presunto daño y si la misma fue ejecutada en el ejercicio de funciones públicas y el acervo probatorio que debe evaluarse para la procedencia de la vinculación del agente al proceso.

4. ANTECEDENTES EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con la información consultada en los archivos de la Oficina Jurídica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., existe un (1) caso en el que se ha estudiado la procedencia del llamamiento en garantía, que se detalla a continuación.

Fecha de celebración del Comité	Asunto objeto de estudio	Recomendación
Acta No. 24 del 10 de septiembre de 2020	<p>Se notificó a la Empresa el proceso de reparación directa en el que se pretendía declarar responsable a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, por los perjuicios morales y materiales causados a la demandante por presunta enfermedad profesional.</p> <p>Dentro del término para contestar la demanda, se presentó ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición la solicitud para estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición contra los funcionarios públicos que presuntamente pudieron haber causado los perjuicios invocados en el medio de control promovido.</p>	Una vez realizado el estudio de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, los miembros del Comité de manera unánime <u>aprobaron</u> que se presentara dicho mecanismo judicial en contra de las exfuncionarias que pudieran tener responsabilidad frente al caso presentado.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Como se observa en el caso expuesto, una vez realizado el correspondiente análisis, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, determinó que el caso objeto de estudio cumplía con los requisitos de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y el apoderado solicitó en su oportunidad la correspondiente integración del litisconsorcio, con el propósito de que ante una eventual condena a la Empresa, se determinara la responsabilidad del servidor o ex servidor público o del particular investido de funciones públicas en la sentencia que pusiera fin al proceso judicial iniciado en contra de la Empresa.

5. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

La política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía se encuentra alineada y aporta al logro de las prioridades estratégicas definidas en el Plan Estratégico 2024-2027.

6. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

6.1 Llamamiento en garantía

Cuando la Empresa determine que le asiste el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

6.1.1 Actuaciones a realizar en el llamamiento en garantía. La Oficina Jurídica de la Empresa y los apoderados que se designen para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial, cuando se decida llamar a un tercero en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA y el 64 y siguientes del CGP o las normas que lo desarrollen o sustituyan, respetando la autonomía, se deberán asegurar que el escrito del llamamiento en garantía contenga por lo menos:

- a) El nombre del llamado en garantía, su representante legal y su dirección de notificación.
- b) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- c) Presentar prueba siquiera sumaria que demuestre el vínculo legal o contractual entre la Empresa y el llamado en garantía.
- d) Revisar la vigencia de la póliza que se pretenda afectar.
- e) Examinar los amparos objeto de la póliza.
- f) Verificar que el despacho judicial se pronuncie no sólo sobre las pretensiones de la demanda principal, sino también sobre la responsabilidad del llamado en garantía. Para tal efecto, deberá allegarse las pruebas que conduzcan a la responsabilidad total de la condena o el límite de lo amparado en la póliza.
- g) Revisar que el monto que reconozca el despacho judicial que debe pagar el llamado en garantía corresponda con lo pactado en el contrato de seguro.

6.2 Llamamiento en garantía con fines de repetición.

El llamamiento en garantía con fines de repetición es el mecanismo procesal con el que cuenta la Empresa en los procesos de controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, para solicitar la intervención del servidor público, ex servidor público o particular que cumple o cumplía funciones públicas, cuya acción u omisión dolosa o gravemente culposa, pudo ocasionar una responsabilidad patrimonial del Estado y que como consecuencia de ello, se deban reconocer los perjuicios causados al demandante por un hecho ajeno a la entidad y por el cual la misma no está obligada a responder.

Mediante ésta se pretende integrar todas las partes que puedan tener responsabilidad en el daño ocasionado desde el inicio del proceso, para resolver el conflicto de un modo más eficiente y con

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

menos posibilidades de futuros litigios sobre la misma obligación, y se deberá presentar con la contestación de la demanda.

La Empresa no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

6.2.1. Actuaciones a realizar en el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Cuando se trate de procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, el apoderado deberá evaluar la necesidad de hacer uso de esta figura procesal en la etapa de contestación de la demanda. Para tal fin, deberá presentar la solicitud al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición para su estudio y emisión de concepto.

Una vez el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, emita concepto favorable para llamar en garantía con fines de repetición, se deberá asegurar por parte de la Oficina Jurídica de la Empresa y del apoderado designado, que se presente el escrito correspondiente dentro del término de traslado de la demanda, el cual deberá contener por lo menos:

- a) El nombre del llamado en garantía, su representante legal y su dirección de notificación.
- b) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- c) Allegar los medios probatorios, ya sean testimoniales o documentales, que permitan deducir claramente la responsabilidad del agente, o derivar que la conducta cometida fue a título de dolo o culpa grave.
- d) Allegar prueba sumaria que demuestre la conducta dolosa o gravemente culposa con el fin de evitar el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía.
- e) Demostrar, en caso de que la Empresa argumente que el agente actuó con culpa grave por una omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, la inexcusabilidad de esa conducta.
- f) Determinar la calidad del sujeto a quien se llama en garantía con fines de repetición, ya que puede ser en contra del servidor, exservidor público y particulares en ejercicio de funciones públicas.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- g) Verificar la relación entre las funciones u obligaciones asignadas al cargo desempeñado por el agente contra el que se repite y el daño causado para demostrar que su actuación resultó determinante en su causación, allegando la certificación en la que consten las funciones del llamado en garantía con fines de repetición.
- h) Solicitar a la Subgerencia de Gestión Corporativa o a la Dirección de Contratación de la Empresa, según corresponda, los datos de notificación del agente llamado en garantía con fines repetición y allegarlos con el escrito de contestación.
- i) La información del estado de los procesos disciplinarios y penales que cursen o hayan cursado en contra del agente llamado en garantía.
- j) Verificar que el despacho judicial se pronuncie no sólo sobre las pretensiones de la demanda principal, sino también sobre la responsabilidad del agente llamado en garantía. Para tal efecto, deberá allegarse pruebas que conduzcan a la responsabilidad total de la condena al llamado en garantía.
- k) Identificar los bienes sujetos a registro que estén a nombre del llamado en garantía con fines de repetición. Para la identificación de inmuebles se realizará la consulta en las páginas web dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro - VUR.
- l) Verificar que el juez resuelva la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición, en caso de que se suscriba una conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos permitida por la ley, entre el demandante y la Empresa.
- m) En el evento que el llamado en garantía generador del daño tenga ánimo conciliatorio, la Empresa deberá determinar la cuantía a conciliar, excluyendo, en caso de ser procedente, las sumas que le correspondía pagar a la administración. Así mismo, estudiar la propuesta de pago del agente llamado en garantía con fines de repetición.
- n) Adelantar todas las labores tendientes a que el despacho notifique el auto de vinculación del agente y corra traslado de la demanda. En caso de que el despacho traslade esa carga a la entidad, realizar de manera inmediata la notificación de conformidad con lo establecido en el CPACA y CGP.
- o) Solicitar en escrito separado el decreto de medidas cautelares al momento de presentar la contestación.
- p) Interponer recurso de apelación, en caso de que la cuantificación realizada por el despacho sea menor a lo demostrado por el apoderado judicial.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- q) Solicitar la práctica de pruebas en segunda instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del CPACA y cuando se considere necesario.

Verificar que el llamado en garantía con fines de repetición pague dentro del plazo establecido en la sentencia que lo haya condenado al pago. Vencido el término sin que el llamado en garantía haya pagado la obligación, se deberá iniciar un proceso ejecutivo de conformidad con las normas que lo regulan y cuya competencia será del juzgado que conoció de la acción.

6.2.2. Dolo y culpa grave

Una vez identificada la calidad del sujeto pasivo del llamamiento en garantía con fines de repetición, se debe verificar que la actuación de éste se haya realizado con dolo o culpa grave, lo cual es determinante para decidir su procedencia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 39 de la Ley 2195 de 2022, la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado; y se presume que existe dolo por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 40 de la Ley 2195 de 2022, se presumirá que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Con base en los anteriores fundamentos normativos y jurisprudenciales, la calificación de la conducta dolosa y gravemente culposa es determinante para decidir sobre la procedencia de realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición, como mecanismo para recuperar el patrimonio de la Empresa que resultó afectado por el actuar de sus agentes.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Mientras que el dolo implica una intención consciente de causar un daño, la culpa grave se basa en una imprudencia extrema sin intención de causar el resultado dañino. Ambas conductas tienen implicaciones significativas en el derecho penal, administrativo y disciplinario.

6.3 Competencia interna para decidir sobre la procedencia del llamamiento en garantía.

6.3.1 Procedencia del llamamiento en garantía

La Oficina Jurídica y los apoderados que se designen para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial analizarán en cada caso la procedencia de realizar llamamiento en garantía a quien, según las pruebas y los hechos de las demandas en procesos de controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a los requisitos establecidos, deba realizar la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir la Empresa, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

6.3.2 Procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. deberá estudiar y decidir sobre la procedencia de realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición, previa verificación de los presupuestos sustanciales y procesales, y con base en ello motivar su decisión en el término máximo del traslado de la demanda, dado que debe solicitarse con la contestación de la misma.

Para esto, cada apoderado deberá analizar cada caso, analizar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y presentarlo al comité.

Es pertinente aclarar que no se convocará al futuro llamado en garantía a la conciliación, salvo que la decisión que se adopte en el Comité sea conciliar, pero se recomienda ponerlo a consideración del comité en esa etapa, con el fin de preparar el llamamiento en garantía y solicitarlo en la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Los responsables del cumplimiento operativo de la función son:

- El secretario técnico: (i) quien en coordinación con su grupo de apoyo técnico, adelantará las gestiones previas a la sesión del comité; y (ii) hará seguimiento.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- El apoderado que tenga a cargo el caso preparará la ficha para el estudio y la remitirá al secretario técnico y de ser aprobado lo presentará dentro de los términos del traslado de la demanda.
- Los miembros del Comité decidirán sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

7. ESTRATEGIA DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

7.1 Identificación del problema.

La existencia de una demanda o alguna solicitud de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de las que se pueda derivar una condena en contra la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y que dicho resultado pueda estar relacionado con la conducta de un tercero en virtud de una relación contractual o legal, o con la conducta de un servidor, ex servidor o tercero en ejercicio de funciones públicas, siendo dolosa o gravemente culposa deberá ser llamado a intervenir durante el proceso, con el fin de garantizar la protección de los recursos públicos de la entidad que puedan verse afectados.

Una vez identificado el problema, deberá presentarse ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, para realizar el debido estudio de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición e iniciar las gestiones pertinentes. La procedencia del llamamiento en garantía que no tenga fines de repetición no será necesario ponerlo a consideración del Comité.

De igual manera, es preciso señalar que a la fecha la Empresa cuenta con una solicitud de llamamiento en garantía la cual ya se mencionó al inicio del presente documento. Sin embargo, el fin de la presente Política, es prevenir el daño antijurídico, dando a conocer los criterios y lineamientos que se deben seguir en caso de la ocurrencia de alguna situación que ponga en riesgo los recursos públicos de la entidad y que esto sea responsabilidad de alguno de sus agentes.

7.2 Gestión del apoderado designado.

7.2.1 Llamamiento en garantía

El abogado designado para el efecto deberá:

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Revisar los hechos, las pretensiones y los elementos probatorios aportados en la demanda, esto con el fin de determinar si el objeto de la controversia fue ocasionado por un tercero vinculado legal o contractualmente con la Empresa.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía le corresponde al apoderado de la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: (i) la identificación del llamado, (ii) la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y (iii) los hechos en que se fundamenta el llamamiento.
- Además de ello deberá aportar prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.
- Realizar las gestiones pertinentes, en aras de poder vincular al tercero de acuerdo con el derecho que ampara a la entidad para adelantar el llamamiento en garantía, con el fin de que se defina la relación sustancial dentro del proceso y así reclamar al llamado la indemnización del perjuicio que se llegase a causar.

7.2.2. Llamamiento en garantía con fines de repetición:

El abogado designado para el efecto que además de diligenciar en el módulo de conciliación del SIPROJWEB la respectiva ficha técnica de análisis, recomendación y resultado del análisis de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición por parte del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, deberá adelantar un estudio en el que precise lo siguiente:

- Verificar los hechos de la demanda y las pruebas que se presentan;
- Verificar si en la demanda o en las pruebas aportadas en el proceso se evidencia una actuación dolosa o gravemente culposa; que dio lugar a la controversia;
- Determinar si la acción u omisión fue realizada por el presunto responsable en el ejercicio de funciones públicas;
- Determinar si el supuesto sujeto pasivo tenía la facultad para ejercer las funciones públicas que dieron lugar a los hechos o a la expedición de los actos administrativos;
- Determinar, compilar y evaluar las pruebas que se tengan en contra de quien supuestamente ejerció las funciones públicas; causando un daño que deba repararse.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

7.3 Identificación de las dependencias donde ocurren las causas.

Una vez se notifique a la Empresa la demanda o la solicitud de alguna conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el estudio pertinente frente a los hechos y pretensiones que deben realizar las dependencias involucradas de acuerdo a sus competencias, en coordinación con la Oficina Jurídica, se deberá identificar plenamente si el origen del litigio es responsabilidad de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor, ex servidor público o un particular en el ejercicio de sus funciones públicas, o es atribuible a un tercero que tiene o ha tenido un vínculo legal o contractual entre la Empresa.

De tal forma, que todas las áreas que conforman la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., que tienen dentro de sus competencias la producción de actos y hechos administrativos son susceptibles de generar un riesgo patrimonial para la Entidad, el cual debe ser asumido en caso de que se pruebe que la causa del daño fue responsabilidad de una conducta antijurídica en el ejercicio de funciones públicas o en virtud de un vínculo de tipo legal o contractual de un tercero con la Empresa.

7.4 Lineamientos en relación con el llamamiento en garantía con fines de repetición que debe observar el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición.

- Priorizar el estudio de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, con ocasión del daño antijurídico generado por agentes de la Empresa donde se presuma la conducta dolosa o gravemente culposa.
- Adoptar la decisión motivada de presentar o no el llamamiento en garantía con fines de repetición dentro del término del traslado de la demanda.
- Llevar un registro de todos los casos que sean analizados al interior Comité, teniendo una relación clara de los procesos, origen de los mismos y las decisiones tomadas, a efectos de contar con un estudio casuístico del llamamiento en garantía al interior de la Empresa, que permitan proponer todos los correctivos necesarios para el ejercicio del mismo.
- Determinar clara e inequívocamente si el tercero tiene la calidad para ser llamado a intervenir en el proceso.
- Deberá verificar que las funciones asignadas al servidor público, o las obligaciones a cargo del tercero con funciones públicas, contra quien se va a solicitar el llamamiento en garantía con fines de repetición, guarda relación con la demanda ante la Jurisdicción o

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

frente al Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos y que su actuación resulta determinante en la responsabilidad del daño antijurídico alegado.

- Las decisiones del Comité no pueden tipificar la conducta; su competencia sólo permite analizar y valorar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición con base en las pruebas, es decir, debe definir los aspectos formales más no los sustanciales de la posible responsabilidad del agente estatal.
- Evaluar en cada caso, si la posible condena puede representar un detrimento patrimonial para la entidad, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la demanda y la posible condena, conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la Administración;
- En el evento que el Comité encuentre insuficiente la información sobre la actuación administrativa, presentada por el apoderado, y sea preciso aplazar la decisión sobre la procedencia del llamamiento en garantía, el Comité deberá tener en cuenta el término para la contestación de la demanda.
- El Comité exigirá a los apoderados que presenten los casos para el llamamiento en garantía con fines de repetición, pronunciarse sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que se harán valer por parte de la entidad u organismo público, indicando el fundamento legal que permite allegar tal acervo probatorio.
- El Comité, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer el valor del daño por la entidad u organismo a cargo, deberá estudiar la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente. Este análisis debe comprender la propuesta de pago, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de la entidad.
- El Comité optará por el llamamiento en garantía cuando se tenga la certeza que el daño fue causado por el agente estatal con dolo o culpa grave, en cumplimiento de sus funciones públicas y exista prueba sumaria que respalde esa premisa.
- Una vez, el Comité emita concepto favorable para presentar el llamamiento en garantía, se deberán determinar los medios probatorios que se vayan hacer valer en el proceso, que conduzcan a demostrar la responsabilidad del agente, y el nexo causal entre la conducta y el daño causado.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

8. MEDIDAS QUE MITIGAN LAS POSIBLES CAUSAS DE LAS ACCIONES.

- Conocer y seguir el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional (MIPG) por parte de todos los colaboradores de la Empresa.
- Mantenerse actualizados sobre las disposiciones normativas y jurisprudenciales que regulan el llamamiento en garantía.
- Ejecutar de manera transversal las estrategias dispuestas en este documento, con las áreas que tienen a su cargo la planeación, desarrollo y ejecución de los proyectos, así como la producción de actos administrativos.
- Realizar capacitaciones periódicas y de carácter obligatorio para los servidores públicos y colaboradores.
- Promover las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas de la Entidad con el fin de evitar que la Empresa responda con su patrimonio por el actuar lesivo de sus agentes en el cumplimiento de sus funciones públicas.
- Implementar mecanismos y estrategias de prevención frente a las posibles acciones y omisiones que puedan ser causadas por los funcionarios y colaboradores de la Empresa y que a su vez, representen un riesgo patrimonial para la misma.
- Asesorar de manera permanente a las áreas de la Empresa que requieran el acompañamiento de la Oficina Jurídica, desde la etapa inicial, etapa de desarrollo y etapa final en los diferentes proyectos y procesos adelantados por las mismas.
- Seguir de manera rigurosa los lineamientos establecidos en la presente política, con el fin de generar mejores prácticas administrativas al interior de la Empresa, contando con la solidez del equipo de defensa judicial y de esta manera y en el evento en que suceda, lograr la recuperación de dineros públicos a través de las acciones o mecanismos dispuestos para el efecto, como la acción de repetición, el llamamiento en garantía, o el llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Utilizar herramientas para el seguimiento de términos.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

9. PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO TALES MEDIDAS.

Se determinará el presupuesto de acuerdo con el cronograma y actividades establecidas para la implementación, socialización y posterior capacitación, en relación con las políticas que se adopten, en virtud de lo señalado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional (MIPG), además de realizar el seguimiento de las actuaciones de las áreas que requieran la visión técnico-jurídica, mediante el grupo interdisciplinario dispuesto para ello.

10. CRONOGRAMA PARA SU DESARROLLO.

Las medidas preventivas, estrategias y recomendaciones establecidas en el presente anexo como parte integral de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en relación con el llamamiento en Garantía de la Empresa, deberá implementarse de manera inmediata.

11. RESULTADOS ESPERADOS.

Mediante la socialización del presente Acuerdo, se pretende que:

(i) Las personas vinculadas a la Empresa den aplicación a la política, identificando las situaciones que puedan generar un detrimento patrimonial a causa de acciones u omisiones por parte de los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas, o de terceros con vínculos legales o contractuales con la Empresa.

(ii) Que, en el evento de realizar el estudio de procedencia del llamamiento en garantía, el mismo se realice de manera objetiva, eficiente y efectiva.

(iii) Lograr que los agentes (servidores públicos y los particulares investidos de funciones públicas) conozcan la dimensión y trascendencia de sus actuaciones y que estas a futuro, pueden desatar conflictos de carácter económico de los cuales deben responsabilizarse en caso de demostrarse que los perjuicios ocasionados fueron el resultado de una inadecuada administración y gestión pública.

(iv) Promover a través de la socialización del presente Acuerdo, las buenas prácticas en cuanto a la protección del patrimonio público de la Empresa, recalcando que el mismo puede verse afectado tanto por servidores, ex servidores públicos o particulares en el ejercicio de funciones públicas, así como de terceros que tengan vínculos legales o contractuales y que en virtud de ellos puedan ocasionarle un perjuicio económico a la entidad.

12. INDICADORES PARA SU MEDICIÓN.

ACUERDO No. 5 DE 2024

“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Para verificar si las medidas producen los resultados esperados se establecen los siguientes indicadores:

Tipo de indicador	Medición	Área Encargada	Tiempo de Medición del Indicador
De Eficiencia	La fecha de la solicitud del llamamiento en garantía <u>sobre</u> la fecha en la que el juez profiere la decisión final.	Oficina Jurídica	Anual – en atención al histórico reportado y a los tiempos de los procesos judiciales, toda vez que no solo dependen de nosotros, si no del despacho judicial de conocimiento
De Eficacia	Número de solicitudes de llamamiento en garantía que son aceptadas y admitidas por el juez <u>sobre</u> número total de solicitudes presentadas y aprobadas en el comité de defensa judicial, Conciliación y repetición de la Empresa.	Oficina Jurídica	Anual – en atención al histórico reportado y a los tiempos de los procesos judiciales, toda vez que no solo dependen de nosotros, si no del despacho judicial de conocimiento.

13. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA A PARTIR DE SU SOCIALIZACIÓN.

Con el fin de dar cumplimiento a la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico dentro de la Empresa, se debe poner en conocimiento de todos los servidores públicos y colaboradores con el propósito de crear conciencia sobre su importancia y en aras de garantizar la protección de los recursos públicos de la entidad.

14. AREAS QUE DEBEN INTERVENIR.

Todas las áreas que conforman la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., deben intervenir en la implementación y adopción de la presente política, toda vez que poseen la capacidad de producir actos y hechos administrativos que podrían generar un riesgo patrimonial para la Entidad y sus respectivas consecuencias.